

- Contacto personal y continuo con los ciudadanos.
 - Creación de órganos de cooperación ciudadana.
 - Seguimiento de las actuaciones en materia de reclamaciones y sugerencias.
 - Fomento del asociacionismo.
 - Regulación normativa de la participación ciudadana.
 - Coordinación de las actividades de otras Consejerías en materia de participación ciudadana.
- REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA CIUDAD.
 - EXPEDIENTES POR DAÑOS VEHÍCULOS A BIENES DE LA CIUDAD.
 - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado primero de artículo séptimo del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 3, de 15 de enero de 1996), dispone que *los Consejeros son titulares de la competencia de resoluciones en los asuntos de su departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno*, ejercitando dichas competencias como propias, no delegadas, siendo por tanto susceptibles de delegación.

En el apartado 4.º del propio artículo séptimo se indica que *se denominarán Órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como potestad propia, no delegada, reputándose los actos a su titular.*

Por su parte el artículo 86 in fine del Reglamento de la Asamblea (BOME extraord. Núm. 10, de 19 de mayo de 2012) otorga a los Consejeros competencias propias y como titulares superiores de las mismas. Igualmente el propio Reglamento asambleario dispone, en el artículo 88.3, *que los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno, ostentan competencias propias para resolución de los asuntos de su Departamento que no están atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno.*

SEGUNDO.- El artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 3, de 15 de enero de 1996), establece que *los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otro que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería*, señalando en el apartado 6.º del propio artículo que *las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán Resoluciones, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

TERCERO.- El artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración (...).* Asimismo, el precitado artículo, en su apartado 2, establece los asuntos que, en ningún caso, pueden ser objeto de delegación, entre los que se incluyen la